



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2020

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 729
RADICACIÓN: 026-2015-00126-00
Ejecutivo Singular
CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.
EN LIQUIDACIÓN contra MIREYA OCAMPO RAMÍREZ**

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **MON-169**, de propiedad de la parte demandada **MIREYA OCAMPO RAMÍREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31.155.635**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 064 DE HOY 18 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1913

RADICACIÓN: 016-2017-00783-00

Ejecutivo Hipotecario

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra JOSÉ RICARDO
IBARGUEN CARREÑO**

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 589 del 13 de julio del año 2020, según consta a folio 191, sin que se haya dado la orden de archivo, este Juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto.

CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1923
RADICACIÓN: 27-2013-408
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA contra LUZ AMPARO NAVARRETE PEREZ**

En virtud al memorial allegado por el Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO a través del cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado por el Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO por cuanto no es parte dentro del proceso, teniendo en cuenta que no se avizora que el cesionario SISTEMCOBRO le haya conferido poder alguno para actuar en su representación.

NOTIFIQUESE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 64 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1905
RADICACIÓN: 17-2019-278
Ejecutivo Singular
BAYPORT COLOMBIA S.A. contra OSCAR ANDRES BOLAÑOS VARON

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 64 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



128 c.1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1918
RADICACIÓN No. 020-2018-00075-00
Ejecutivo Hipotecario
BANCOLOMBIA S.A. contra ALVARO HERNÁN BERNAL ALZATE**

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y como quiera que la parte demandante solicita el desglose de los documentos que sirvieron de base para instaurar la presente demanda ejecutiva, se despachará favorablemente su petición, habida cuenta que la presente actuación se terminó por pago de las cuotas en mora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA, ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEGUNDO.- AUTORIZASE para el retiro de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, a LISETH JHOANA RANGEL, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO y ANGELICA MARIA AGUIRRE AGUIRRE, identificados con las C.C. Nos. 1.151936.776, 1.143.857.550, 1.112.476.141, 1.143.841.844, 1.116232.250 y 1.107.092.442 respectivamente.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. 064 DE HOY 18 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



65.02

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1895
RADICACIÓN No. 007-2006-00616-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO EL CID P.H. contra FERNANDO PALAU PINTO**

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 10º Civil del Circuito de Oralidad de Cali, este Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el contenido del oficio No. **003 DEL 16 DE JULIO DE 2020**, de fecha **4 de Agosto de 2020** proveniente del Juzgado 10º Civil del Circuito de Oralidad de Cali, a través del cual comunican que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio N. 009546 calendado 13 de marzo del año 2020, de la parte demandada FERNANDO PALAU PINTO, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera comunicación que se recibe en tal sentido para el proceso radicado bajo la partida 010-2019-00032-00, que se adelanta en el Juzgado 10º Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No 064 DE HOY 18 de Agosto de 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretario</p>



72. c.1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1915

RADICACIÓN No. 026-2013-00882-00

Ejecutivo **Singular**

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-RF SOLUCIONES contra GEOVANNY
CASTILLO MONTOYA

En atención a la solicitud allegada, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO EL PAGO del arancel judicial, POR SECRETARIA reproduzcase copia íntegra del presente expediente, a favor del demandado, quien puede ser notificado al correo electrónico: gcusjhsa@gmail.com.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. 064 DE HOY 18 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 739
RADICACIÓN: 034-2014-00880-00
Ejecutivo Singular
LUZ ELENA MUÑOZ FRANCO contra HAROLD MONTOYA MONTAÑO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES identificada con c.c. No. 34.606.627, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (**\$1.422.728 pesos**) por razón del proceso con radicado No. **034-2014-00880-00** instaurado por **LUZ ELENA MUÑOZ FRANCO** contra **HAROLD MONTOYA MONTAÑO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002483988	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002487967	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002500771	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002515365	31932478	LUZ ELENA ROJAS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2020	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002515366	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2020	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002523155	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002530411	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002540361	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2020	NO APLICA	\$ 177.841,00

Segundo.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 64 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1924

RADICACIÓN: 18-2019-177

Ejecutivo Singular

JOYSMACOOL contra OMAR NIEVA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **18-2019-177** instaurado por **JOYSMACOOL contra OMAR NIEVA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 64 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



163 C.1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 728

RADICACIÓN: 029-2018-00395-00

Ejecutivo Singular

**COLEGIO BILINGÜE MONTESSORI contra CARLOS FRANCISCO SOLER Y
OTRA**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro sobre los bienes muebles que sean susceptibles de embargo, según las directrices del artículo 594 del C. G. Del Proceso, de propiedad de la parte demandada CAROLINA SARMIENTO CASTAÑO y CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **38.642.688 y 80.735.816**, respectivamente, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera CALLE 13C N° 72-53 APTO 501 D, DE CALI o en la que se anuncie en el momento de realizar la diligencia.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de **\$31.000.000** m/cte.

SEGUNDO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, COMISIONÉSE a la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, - para la práctica de dicha diligencia a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 064 DE HOY 18 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



56 C1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730
RADICACIÓN: 028-2017-00834-00
Ejecutivo Singular
BANCO WWB S.A. contra CLAUDIA MILENA ERAZO GOMEZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.54), **exceptuando** el cobro de \$750.000,00 por concepto de agencias en derecho, en cada capital, las cuales no hacen parte de este rubro, sino de las costas del proceso, en consecuencia queda en un valor total de **\$40.598.724,29**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 5 JUNIO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 064 DE HOY 18 de Agosto de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE
Secretaria.



32
c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1912
RADICACIÓN No. 006-2017-00319-00
Ejecutivo SINGULAR
BETSY QUIJANO CASTRILLÓN contra CLARA ESTHER CASTILLO**

En consideración al memorial que antecede, presentado por la parte actora, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ESTESE A LO DISPUESTO a través de la comunicación de fecha 22 de marzo del año 2019 librada por Bancolombia, visible a folio 29 del presente cuaderno, a través del cual le indicó al Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, respecto al oficio 777 que la cuenta de ahorros 80607008209 de la cliente CLARA ESTHER CASTILLO GARCIA en el momento no posee dineros retenidos, y que se procederá a constituir depósito judicial en cuanto haya recursos.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.064 DE HOY 18 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1925

RADICACIÓN: 32-2017-417

Ejecutivo Singular

TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra JOHANA KATERINE VINASCO TAMAYO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

Segundo.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en providencia del 1º de julio de 2020 a través de la cual se ordenó pagar a favor de la parte actora la suma de \$941.564 pesos.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 64 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 738
RADICACIÓN: 016-2012-00180
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, el siguiente depósito judicial por la suma de UN MILLON SEICIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE **(\$1.624.849) PESOS** por razón del proceso con radicado No. **016-2012-00180 instaurado por COOPERATIVA COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002508036	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002508037	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002508038	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002508039	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002508040	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002508041	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002512111	830509879	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 64 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



89 C.2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1920
RADICACIÓN No. 021-2017-00699-00
Ejecutivo Singular
ADMINISTRACIONES HUMBERTO VALENCIA S.AS. contra LUIS ANTONIO SIBRI U.

De conformidad al oficio que antecede proveniente de la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el contenido del oficio No. **1.535 del 13 de Marzo de 2020**, proveniente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual comunican que el Juzgado 3º Civil del Circuito de esa especialidad profirió auto No. 1708 de julio 13 de 2019 dentro del proceso 008-2014-00322, ordenando que por conducto de esa oficina se libre oficio a este despacho comunicando que el bien inmueble dado en garantía hipotecaria en ese asunto fue adjudicado al señor LUIS JAIME SEGURA CAICEDO cesionario demandante por cuenta del crédito, razón por la cual no hay remanentes para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 18 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



89 c

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1911
RADICACIÓN No. 030-2018-00080-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO FINANADINA S.A. contra ROCÍO CRUZ TABARES**

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURA con la finalidad de que informe el nombre y la dirección del empleador que paga la seguridad social de la señora ROCÍO CRUZ TABARES, identificada con la C.C. No. 31.710.405.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS SURA, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre y la dirección del empleador que paga la seguridad social de la señora ROCÍO CRUZ TABARES, identificada con la C.C. No. 31.710.405.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO.064 DE HOY 18 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 737

RADICACIÓN: 20-2018-1072

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE contra PEDRO NEL OSPINA CARDONA

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. No. 66.959.926, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS DIECINUEVE **(\$6.737.219) pesos** por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002512117	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 1.169.943,00
469030002517748	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2020	NO APLICA	\$ 1.085.878,00
469030002520260	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 649.821,00
469030002535688	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2020	NO APLICA	\$ 649.821,00
469030002535694	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2020	NO APLICA	\$ 2.162.975,00
469030002541554	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 1.018.781,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 64 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



272(c)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 736
RADICACIÓN: 012-2010-915
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con c.c. No. 16.607.922 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS QUINCE (\$369.615) PESOS por razón de proceso con radicado No. 012-2010-915 instaurado por EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002534616	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 185.152,00
469030002542803	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 184.463,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 64 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1922
RADICACIÓN: 30-2018-426
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA contra DANIEL RESTREPO CARVAJAL

Del memorial allegado por la parte actora a través del cual desiste de las pretensiones dentro del proceso y solicita se decrete la terminación del mismo, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. del P. por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 64 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



32.02

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

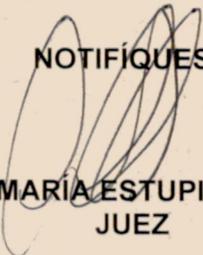
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1914
RADICACIÓN: 023-2017-00618-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RES. SAUCES DEL CANEY V.I.S. P.H. contra BERNARDO GARCÍA GÓMEZ

Atendiendo memorial que antecede y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, quien puede ser notificado al correo electrónico asesanchez.cali@gmail.com, para que en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 83C No. 46-31 Apto 315, según diligencia llevada a cabo el día 13 de julio del año 2018.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 064 DE HOY 18 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



117 C.1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1917

RADICACIÓN No. 019-2018-00862-00

Ejecutivo **PRENDARIO**

FINESA S.A. contra AGROALIMENTOS NARIÑO SAS y CIRO ALONSO MELO A.

Como quiera que **FERNANDO GÓMEZ MONTOYA**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$5.000.000**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión **Parcial** de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación **Parcial** del presente crédito a favor **FERNANDO GÓMEZ MONTOYA**, de conformidad a los documentos presentados en la suma de **\$5.000.000** a partir del 15/07/2020.

SEGUNDO.- REQUERIR al subrogatorio parcial **FERNANDO GÓMEZ MONTOYA**, para que nombre apoderado que represente sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. 064 DE HOY 18 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



21 C.2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1916

RADICACIÓN: 007-2015-00727-00

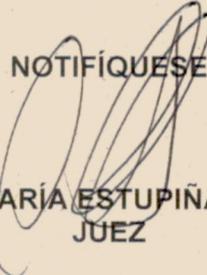
Ejecutivo Singular

EDGAR BEJARANO contra JULIAN ANTONIO CRUZ MORCILLO

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, éste Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO RESUELTO a través de providencia de fecha 27 de enero del año 2016, a través del cual se puso en conocimiento la comunicación librada por el jefe de pagaduría de la Universidad del Valle, en la que daba a conocer que no era posible aplicar el descuento ordenado por el Juzgado 7° Civil Municipal debido a que existe proceso de alimentos que se adelanta en el Juzgado 8° de familia que ordenó el embargo del 30 % del salario y prestaciones sociales del señor JULIÁN ANTONIO CRUZ MORCILLO.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 064 DE HOY 18 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1894

RADICACIÓN No. 032-2018-835-00

Ejecutivo **Hipotecario**

DIEGO ALBERTO DÍAZ VARELA contra BETTY CERQUERA ARGUELLES

En atención a la solicitud allegada, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO EL PAGO del arancel judicial y las expensas a que hubiera lugar, **POR SECRETARIA** reproduzcase copia íntegra del presente expediente, a favor del profesional del derecho, quien puede ser notificado en el correo electrónico: antonio_13_84@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. 064 DE HOY 18 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



ai c.1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1896
RADICACIÓN: 027-2017-00559-00
Ejecutivo Mixto
PARA CROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Cesionario del BANCO DE
OCCIDENTE S.A. contra CARLOS ANDRÉS BERMUDEZ DÍAZ**

Revisado el presente proceso se evidencia que la parte actora por intermedio de su apoderado judicial aporta liquidación del crédito, sin embargo de su revisión concluye el Despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que liquida el cobro de dos capitales, uno por la suma de \$16.409.212 y el otro por la suma de \$15.523.583, cuando el mandamiento de pago dispuso el cobro de un solo capital, por la suma de \$28.560.431, por lo tanto se **REQUERIRÁ** a la parte activa para que presente en debida forma la liquidación del crédito, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que presente en debida forma la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago dispuso el cobro de un solo capital y la que presenta lo hace por el cobro de dos capitales.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 064 DE HOY 18 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



120 (11)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No.1926
RADICACIÓN: 33-2016-00838-00
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AVILLAS contra CLAUDIA AMPARO RODRIGUEZ
HERRERA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 64 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



107-101

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740
RADICACIÓN: 029-2018-00772-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS FELIPE MORA VARÓN

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.103-104), en un valor total de **\$18.192.626**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE ENERO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 18 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No.743
RADICACIÓN: 026-2016-00471-00
Ejecutivo Singular
MANUEL FABIAN FORERO PARRA contra IRMA LUCIA TRIVIÑO

En virtud a la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte actora **MANUEL FABIAN FORERO PARRA** identificado con c.c. **14.621.740**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE **(\$2.306.814) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002431328	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 254.203,00
469030002447727	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 220.480,00
469030002461110	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 284.790,00
469030002475047	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	\$ 212.199,00
469030002486788	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2020	NO APLICA	\$ 116.829,00
469030002501425	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 225.201,00
469030002509189	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2020	NO APLICA	\$ 295.986,00
469030002517740	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2020	NO APLICA	\$ 295.708,00
469030002525428	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2020	NO APLICA	\$ 307.545,00
469030002535409	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 93.873,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 64 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



48.01

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 14 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 741

RADICACIÓN: 030-2019-00544-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GRACIELA GORDILLO BEDÓN

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 41 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por cuanto liquida los intereses moratorios a una tasa superior a la regulada por la Superintendencia Financiera, por tal motivo se modificará teniendo en cuenta el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución,.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 41 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.375.555,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-jul-19
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	28,92	
FECHA DE CORTE		31-mar-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	28,43	
TIEMPO DE MORA	244	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.818.943
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.375.555
SALDO INTERESES	\$ 2.818.943
DEUDA TOTAL	\$ 19.194.498

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$19.194.498,00 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 18 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.375.555,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-jul-19
DIAS	3
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,43
TIEMPO DE MORA	244
TASA PACTADA	5,00

31-mar-20

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 35.043,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.818.943
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.375.555
SALDO INTERESES	\$ 2.818.943
DEUDA TOTAL	\$ 19.194.498

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 385.480,57	\$ 0,00	\$ 16.375.555,00		\$ 0,00	\$ 350.436,88
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 735.917,44	\$ 0,00	\$ 16.375.555,00		\$ 0,00	\$ 350.436,88
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.083.079,21	\$ 0,00	\$ 16.375.555,00		\$ 0,00	\$ 347.161,77
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.428.603,42	\$ 0,00	\$ 16.375.555,00		\$ 0,00	\$ 345.524,21
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.772.490,08	\$ 0,00	\$ 16.375.555,00		\$ 0,00	\$ 343.886,66
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.114.739,18	\$ 0,00	\$ 16.375.555,00		\$ 0,00	\$ 342.249,10
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.461.900,94	\$ 0,00	\$ 16.375.555,00		\$ 0,00	\$ 347.161,77
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.807.425,15	\$ 0,00	\$ 16.375.555,00		\$ 0,00	\$ 357.041,68
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.807.425,15	\$ 0,00	\$ 16.375.555,00		\$ 0,00	\$ 0,00

49.01